

Bogotá, D.C.,

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-017983</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>23 de junio del 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0284</b>
<b>Tema</b>	<b>Baja en cuentas terceros fallecidos – personas jurídicas liquidadas</b>

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“¿Cuál es el procedimiento contable que debe aplicar una empresa la cual en sus estados financieros tiene cuentas por pagar a personas jurídicas, que ya se encuentran liquidadas ante la cámara de comercio?”*

*¿Cuál es el procedimiento contable que debe aplicar una empresa la cual en sus estados financieros tiene cuentas por pagar a personas naturales fallecidas.*

*¿Cuál es el procedimiento contable que debe aplicar una empresa que hace la debida diligencia y dispone de los recursos mediante pago por ventanilla, para el pago de sus obligaciones, pero lo beneficiarios no se acercan a las entidades bancaria a retirar los recursos?”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es importante indicar que las respuestas del CTCP solo producen efectos contables, por ello, nuestras orientaciones podrían diferir de lo requerido para efectos civiles o de otra índole o exigidos por terceros sobre personas naturales fallecidas y de los acuerdos existentes o exigencias que por Ley realice el liquidador (Código de Comercio, Arts. 238,241,245,255 y 258) de la persona jurídica.

Preguntas:

*¿Cuál es el procedimiento contable que debe aplicar una empresa la cual en sus estados financieros tiene cuentas por pagar a personas jurídicas, que ya se encuentran liquidadas ante la cámara de comercio?*

*¿Cuál es el procedimiento contable que debe aplicar una empresa la cual en sus estados financieros tiene cuentas por pagar a personas naturales fallecidas.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Dentro de las consultas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado con “baja de pasivos en estados financieros” (objeto de la consulta), encontramos entre otros, los conceptos No. 2021-0422, 2021-0331, 2020-0290, 2019-1129, que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>, y específicamente ha señalado en concepto CTCP 2021-0120:

“Las NIIF para las PYMES (anexo 2 del DUR 2420 de 2015) establece para la baja de un pasivo lo siguiente:

**“11.36 Una entidad solo dará de baja en cuentas un pasivo financiero (o una parte de un pasivo financiero) cuando se haya extinguido—esto es, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado.**

(...)

11.38 La entidad reconocerá en los resultados cualquier diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero (o de una parte de un pasivo financiero) cancelado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido que sea diferente del efectivo o del pasivo asumido.” Negrita del CTCP.

Cuando una partida no cumple con la definición de pasivos, se entiende que para un pasivo la baja en cuentas normalmente ocurre cuando la entidad deja de tener una obligación presente por la totalidad o parte del pasivo reconocido. La contabilización requiere que se presente de manera fiel, para que esto sea consecuente la norma expresa que podrá realizarse mediante (Ver numeral 5.26 literal b) y sigs. anexo 1 del decreto 2420 de 2015):

“5.28 (...)

(a) Dando de baja en cuentas los activos o pasivos que han caducado o se han consumido, cobrado, completado o transferido, reconociendo los ingresos y gastos resultantes. En el resto de este capítulo, el término “componente transferido” hace referencia a todos esos activos y pasivos;

(b) Continuando el reconocimiento de los activos y pasivos retenidos, denominados como el “componente retenido”, si lo hubiera. Ese componente retenido pasa a ser una unidad de cuenta del componente transferido. Por consiguiente, ningún ingreso o gasto se reconoce en el componente retenido como resultado de la baja en cuentas del componente transferido, a menos que la baja en cuentas dé lugar a un cambio en los requerimientos de medición aplicables al componente retenido; y

(c) Aplicando uno o más de los procedimientos siguientes, si fuera necesario, para lograr uno o los dos objetivos descritos en el párrafo 5.27:

(i) presentando cualquier componente retenido por separado en el estado de situación financiera;

(ii) presentando por separado en el estado (o estados) del rendimiento financiero los ingresos o gastos reconocidos como resultado de la baja en cuentas del componente transferido; o

(iii) proporcionando información explicativa.” Negrita del CTCP.

Pregunta:

**¿Cuál es el procedimiento contable que debe aplicar una empresa que hace la debida diligencia y dispone de los recursos mediante pago por ventanilla, para el pago de sus obligaciones, pero lo beneficiarios no se acercan a las entidades bancaria a retirar los recursos?**

En relación con este tema, se le recomienda revisar los artículos 256 a 294 del Código de Comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20